



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juliana Victoria F O , quien refirió que una persona desconocida mediante engaños ingresó ilegítimamente a su usuario de la red social “Instagram” y luego exigió que le envíe imágenes suyas en ropa interior para devolverle el acceso a su cuenta.

Tras el informe de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en el que se descartaba la posible comisión de algún delito de su especialidad, y de la denuncia presentada por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), el juez federal declinó su competencia al considerar que no se verificarían las circunstancias que permitirían afirmar la intervención de ese fuero de excepción.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas necesarias para comprobar los extremos denunciados.

Vuelto el legajo, el juzgado de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna razón que justifique la intervención de la justicia federal -circunstancia no cuestionada por el juez ordinario-, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 294:179 y 328:390).

De esta forma y en atención a la calificación de los hechos escogida por los magistrados intervinientes, debo decir que en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre de 2023 en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de extorsión desplazaría al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre de 2023), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 16:07:40